

ANEXO

Ref.: Procedimiento de control para el ingreso anticipado de mercaderías en Admisión Temporal asociadas a un Proyecto de Inversión en trámite y pendiente de Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) Para obtener la autorización para este ingreso deberá tramitarse la importación al amparo del Procedimiento DUA Digital – Importación, puesto en vigencia por la OD 69/2012 y cumplirse con las siguientes disposiciones.
- 2) En forma previa a la numeración del Documento Único Aduanero (en adelante DUA), el Importador o el Despachante de aduana deberá contar, para cada mercadería a ingresar, con una Solicitud de Admisión temporal presentada para autorización del MEF, la cual cumpla con los criterios de admisibilidad para iniciar el trámite, según lo establecido en el procedimiento puesto en vigencia por la Resolución General 72/2015.
- 3) Para cumplir con este requisito, el MEF comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas de forma electrónica a través de VUCE, que el trámite de Admisión Temporal (ATPI) ha sido iniciado de acuerdo a los criterios de admisibilidad para iniciar el trámite, establecidos por el MEF. Esto será realizado mediante la transmisión de la constancia ATEA (Constancia de Inicio de Trámite ATPI) la cual contendrá los siguientes datos:
 - a. Número de documento
 - b. Fecha de vencimiento
 - c. RUT y nombre del Importador
 - d. Número de factura
- 4) El Despachante de Aduana preparará el mensaje electrónico correspondiente a la numeración del DUA, conforme a las disposiciones vigentes, con las siguientes restricciones:

- a. Todos los ítems del DUA deberán consignarse bajo el mismo código de Tipo de operación
 - b. El código de Tipo de operación deberá ser “1U” –
 - c. Asociar el número de constancia "ATEA" como documento obligatorio al momento de la numeración, el mismo podrá ser utilizado en más de un DUA.
 - d. Consignar en el campo observaciones la siguiente información según corresponda:
 - i. En caso de que se hubiera constituido garantía en favor de la Dirección Nacional de Aduanas, se consignará el número de registro en el sistema LUCIA.
 - ii. En caso de que se afecte la garantía constituida por el Despachante de Aduana ante la Dirección Nacional de Aduanas, se deberá consignar un valor 0.
 - iii. Será responsabilidad del Despachante de Aduana la correcta declaración de la garantía invocada, verificando que la misma cumple con las formalidades exigidas.
 - e. En caso de que no se cuente con la factura definitiva, el documento comercial de efecto equivalente deberá ser el mismo que el utilizado en la gestión de la Admisión Temporal.
- 5) El Despachante de aduana deberá obtener la resolución de autorización de la Admisión Temporal en un plazo no mayor a los 90 días a contar desde el cumplimiento del DUA.
- 6) Cuando el MEF autorice el certificado electrónico “ATPI”, el mismo será transmitido por la VUCE al sistema LUCIA con el fin de que el Despachante de Aduana lo asocie al DUA, por tratarse de un documento obligatorio exigido en el control a posteriori, a los efectos de la regularización.

II. Facultades de la DNA

- 7) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y documento, validando entre otros:
 - a. El número de documento se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
 - b. El importador del DUA deberá coincidir con el del documento
 - c. El número de factura declarado en el documento coincida con el declarado en el DUA

- 8) De ser satisfactorios los controles el sistema LUCIA numerará el DUA.

- 9) Los DUA numerados al amparo de este procedimiento estarán sujetos a verificación documental y física.

- 10) Una vez producido el ingreso de la mercadería, el sistema LUCIA enviará a la VUCE el DUA con las fechas de todos los eventos que a éste lo componen, y el mismo permanecerá a la espera de su regularización en el control a posteriori (canal Marrón).

- 11) Cuando el MEF emita Resolución electrónica autorizando la ATPI, la misma será transmitida por la VUCE al sistema LUCIA.

- 12) Cumplida la actividad precedente se dará tratamiento a la Admisión Temporal bajo las disposiciones señaladas en las actividades 13 a 23 de la Resolución General 72/2015.

- 13) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, para los documentos originalmente electrónicos.

III. Sanciones

- 14) Sin perjuicio de las sanciones previstas en la normativa vigente, transcurrido el plazo previsto en el punto I “Requisitos y formalidades de la operación” para presentar la documentación definitiva se aplicará lo dispuesto en el art. 192 del C.A.R.O.U.